

**76001400302820220058200**  
**C.S.G.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora Juez, informando que venció en silencio el traslado de la solicitud de terminación del proceso por transacción, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2023.



**ANGELA MARIA LASSO**

La Secretaria,

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD

CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA

Demandante: ELIBELTON LOZADA RIOS

APDO. JAKELINE MOSQUERA PEREZ

Email: [gestionjuridicaiuris@gmail.co](mailto:gestionjuridicaiuris@gmail.co)

Demandado: MICHAEL ESTIVEN TORO MARTINEZ

APD: LAURA SOFÍA SOTO BASTO

Email: [coordinacion.juridica@hazabogados.com](mailto:coordinacion.juridica@hazabogados.com)

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

APD: CARLOS ANDRES DELGADO BONILL

Email: [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)

RADICACIÓN No. 76001400302820220058200

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Auto Interlocutorio No.10

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y dando alcance al escrito mediante el cual el apoderada de la parte demandada Michael Estiven Toro Martínez solicita la terminación del proceso por transacción, solicitud que viene coadyuvada por la parte demandante Elibelton Lozada Ríos su apoderada, el apoderado del demandado MAPFRE

**76001400302820220058200**  
**C.S.G.**

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se hace necesario antes de proceder a su trámite, dar alcance a las siguientes consideraciones:

Sea lo primero manifestar que la transacción es una figura propia del derecho sustancial, solo que las normas procesales se encargan de determinar, como se le dá efectividad a la misma para obtener la finalización de un proceso cuando ella apunta a la terminación de una controversia, que ya es litigio judicial.

La terminación del litigio es esencialmente extrajudicial, el negocio jurídico de transacción se celebra por fuera del proceso y sin intervención alguna del funcionario que de él conoce, sólo que es menester presentar el documento que lo confiere a su resumen, para obtener la homologación del acuerdo, por cuanto el Juez tiene el control de legalidad del mismo, pero sin que esté facultado para intervenir, careciendo de poder para cuestionar los términos de la transacción.

Bajo tales premisas, y teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el traslado a las demás partes que integran la litis y viene coadyuvan la solicitud de terminación allegada por la apoderada del demandado Michael Estiven Toro Martínez. Se tiene entonces que cumple la solicitud con los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, deberá esta censora aceptar la TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN, al tenor de lo dispuesto en la norma antes citada, asimismo, se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Así mismo se tiene que la apoderada del demandado Michael Estiven Toro Martínez Dra. Laura Sofía Soto Basto, presenta renuncia al poder que le fue conferido, petición a la que adjunta la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, en consecuencia y establecido en el artículo 76 del CGP se accede a la solicitud y se tiene por finiquitada su gestión, toda vez que han transcurrido más de cinco días desde la presentación del memorial a la secretaria del despacho.

Finalmente el Dr. Hugo Alberto Zapata Vélez indica que como apoderado del demandado Michael Estiven Toro Martínez, sustituye el poder a la Dra. Julie Carolina Parra Chaves, revisado el memorial allegado no obra poder otorgado por el demandado al togado en razón de ello no se accede a la solicitud de sustitución de poder.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR** la anterior transacción efectuada por las partes, por encontrarse ajustado a

**76001400302820220058200**  
**C.S.G.**

la ley.

**2.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION**, el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

**3.- DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares decretas.

**4.-** No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso.

**5.-** Aceptar la renuncia que del poder hace la Dra., Laura Sofía Soto Basto apoderada del señor Michael Estiven Toro Martínez.

**6.-** Tener por finiquitada su gestión toda vez que han transcurrido más de cinco días desde la presentación del memorial a la secretaria del despacho.

**7.-** No acceder a la solicitud de sustitución de poder por lo expuesto en precedencia.

**8.-** Archivar el expediente, previas cancelaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **138** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE AGOSTO DE 2023.**

**J.A.A.R**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria